



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 10 DE JUNIO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The state coat of arms of San Luis Potosí, featuring a figure standing on a rocky base, framed by a decorative border.

SUMARIO

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Reglamento de Tránsito Municipal.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 18 de enero del año 2008, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento de Tránsito del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO** para su debido cumplimiento, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

MTRO. NARCISO GONZALEZ MEDINA
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Tampamolón Corona, S.L.P.

El que suscribe C. Prof. Juan Román Sánchez Ostos, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día 18 del mes de enero del año dos mil ocho, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento de Tránsito del municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. Doy fé.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

PROFR. JUAN ROMAN SANCHEZ OSTOS
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO
DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento lo expide el H. Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., para su aplicación en el mismo municipio. Su observancia es general en su ámbito jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo 115 fracción II, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 114 fracción II, a si como también en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 31 inciso b) fracción I y 159, tiene como objeto establecer las normas que regulen:

- I. El tránsito de peatones, vehículos y semovientes, así como garantizar al máximo su seguridad y preservar los bienes destinados al servicio público en las vías públicas y el medio ambiente al igual que el orden público;
- II. La expedición de permisos para conducir o en su caso provisional para transitar sin placas en vehículos de motor;
- III. Los derechos y obligaciones de los conductores y peatones;
- IV. Las características de los vehículos;
- V. Las escuelas de manejo y servicios de grúas; y
- VI. Todas las demás disposiciones relativas al tránsito dentro del municipio.

Artículo 2º. Para los efectos de este reglamento se denominará:

- I. Arroyo de circulación: a la fracción de terreno destinada al movimiento del vehículo;
- II. Acera: a la porción de la calle o camino destinada exclusivamente al tránsito de peatones y minusválidos;
- III. Intersección: el área donde se cruzan dos o mas vías;
- IV. Vía pública: el conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, peatones y semovientes así como también facilitar la comunicación entre las diferentes comunidades, sectores y barrios;
- V. Vehículo: Todo medio de transporte de propulsión mecánica, humana o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas; y
- VI. Peatón: Toda persona que transite por las vías públicas del municipio.

**CAPITULO II
AUTORIDADES DE TRÁNSITO**

Artículo 3º. Son autoridades de tránsito en el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P.:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Subdirector de seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. El Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. Las que señala la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; y

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que les confiere e imponen el presente reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4º. La vía pública se clasifica conforme lo señala el artículo 16 de la Ley de Tránsito Estatal, a si como cualquier espacio destinado al tránsito de personas, vehículos y semovientes.

Artículo 5º. Siempre que la vía pública se interfiera el libre tránsito con motivo de la ejecución de una obra, se deberá sujetar a las siguientes disposiciones:

I. Solicitar el permiso correspondiente en el H. Ayuntamiento y una vez autorizado, proporcionar copia del mismo a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal;

II. Los contratistas o encargados de ejecución de obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos transitorios para el control del tránsito y protección al peatón; y

III. Consisten desde un simple abanderamiento manual o instalación de señales de prevención que avise claramente el peligro, por lo que deberá de usarse cinta de plástico en color llamativo, conos, tambores, durante el día; que delimiten el área de trabajo durante la noche los dispositivos indicados, como mecheros, linternas, reflectantes y lámparas intermitentes; si la obra obstruye la acera se deberá proveer el paso seguro con un andador protegido.

TITULO SEGUNDO DE LOS PEATONES

CAPITULO I PEATONES, ESCOLARES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 6º. Los peatones deberán cumplir las disposiciones que señala este reglamento, las de los agentes de tránsito que actúen de acuerdo a este reglamento y los dispositivos para el control del mismo.

Artículo 7º. En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso.

En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también se les deberá ceder el paso.

Artículo 8º. Las personas con capacidades diferentes y ancianos gozaran de las siguientes preferencias:

I. En las intersecciones a nivel no semaforizadas, gozaran de derecho del paso sobre el de los vehículos;

II. En intersecciones semaforizadas, la persona con capacidades diferentes y el anciano gozaran del derecho de paso. Una vez que le corresponda el paso de acuerdo con el semáforo, cuando no alcance a cruzar el arroyo de circulación, es obligación de los conductores mantenerse en alto hasta que acabe de cruzar;

III. Deberán ser auxiliados en todo caso por los agentes de tránsito y peatones en el momento del cruce de una intersección; y

IV. La jefatura de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será el área responsable de proporcionar la tarjeta de persona con capacidades diferentes a quien lo requiera para ser usada en los espacios destinados para ello, en estacionamientos de centros comerciales, hospitales, escuelas, templos o lugares públicos.

Artículo 9º. Los escolares gozaran de derecho preferente de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas con este fin.

I. El ascenso y descenso de los escolares de vehículos que los trasladen se realizará en las inmediaciones del plantel, en lugares previamente autorizados; y

II. Los agentes de tránsito deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones necesarias el tránsito de los escolares, tanto en la hora de entrada y salida de la jornada escolar, así como auxiliar en los cruces cuando existan eventos especiales y desfiles.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

Artículo 10. Los peatones tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento;
- II. Cruzar los lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto, en avenidas y calles;
- III. Cruzar intersecciones sin haberse cerciorado de que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Atravesar el arroyo de circulación sin obedecer el señalamiento de semáforos o agentes de tránsito;
- V. Invadir intempestivamente la superficie del rodamiento;
- VI. Cruzar en intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito frente a los vehículos detenidos momentáneamente;
- VII. Caminar en el mismo sentido que el tránsito de vehículos en los lugares en donde no haya acera;
- VIII. Cruzar el arroyo de circulación donde haya un puente peatonal;
- IX. Caminar diagonalmente por los cruces; y
- X. Utilizar para fines distintos el tránsito de vehículos la superficie de las vías públicas. Salvo los casos en que se solicite autorización para dicho fin.

Artículo 11. Son previsiones que deberán contemplar los peatones en tener una educación vial como lo prevé la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí en su artículo 59.

Artículo 59 (Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí)

La Dirección general de Seguridad Pública del Estado y las autoridades municipales de tránsito, llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar el uso del respeto a la normatividad de la materia; fomentar hábitos de respeto a la normatividad de la materia; fomentar el uso del transporte público para propiciar el uso racional del automóvil particular; prevenir accidentes; mejorar la circulación de los vehículos, y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del Estado.

Artículo 12. Los peatones, deberán de seguir las normas del presente Reglamento así como:

- I. Respetar las indicaciones de los policías de tránsito;
- II. Obedecer los dispositivos y señales para el tránsito peatonal;
- III. Transitar por las banquetas y las áreas destinadas para el tránsito y pasó de peatones;
- IV. Cruzar las vías de paso por las calles, avenidas, calzadas y caminos, por las esquinas y accesos a desnivel ascendentes o descendentes destinados o señalados para tal efecto;
- V. Abstenerse de cruzar las calles, avenidas, calzadas y caminos por las esquinas cuando el semáforo les marque el alto o el policía de tránsito les de vía libre a los vehículos que circulen en ese sentido;
- VI. No descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos;
- VII. En cruces no controlados por semáforos o policías de tránsito, no podrán cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente;